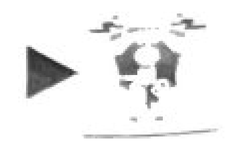


DECRETO No. 0 2 4 .

(2 7 ENE 2023)

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO EN EL CORREDOR SOACHA - BOGOTÁ CONFORME EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1100100-0045-2013 DE 2013"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos Nacionales 080 de 1987, 2680 de 1998, 1079 de 2015 y la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, modificada por la resolución 392 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política dispone que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*"

Que el artículo 2 ibídem, establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3° establece que es atribución del alcalde municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.* "

Que la Ley 105 de 1993 en su Capítulo II Principios Rectores del Transporte, articulo 2, literal b señala "*Principios Fundamentales. (...) b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas (. . .)*", razón por la cual le corresponde en el orden territorial al Municipio la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de sus actividades conexas.

Que el artículo 29 la Ley 336 de 1996, indica que "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte*".

Que de igual manera en el artículo 30 de la norma ibídem, señala "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso,*

elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular."

Que de conformidad a lo establecido el literal C del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, es competencia de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano cuando éste no sea subsidiado por el estado.

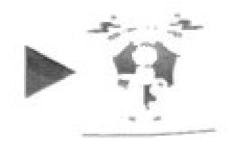
Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2660 de 1998, "*por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto*"

Que el artículo 4° del Decreto 2660 de 1998, establece "*Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.*"

Que la Ley 336 de 1996, en sus artículos 29 y 30 indica:

> *ARTÍCULO 29. En su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.*
>
> *ARTÍCULO 30. De conformidad con los dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1079 de 2015, establece que "*de conformidad con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993, el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital*".



DECRETO No.
(27 ENE 2023 0 ?4

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO EN EL CORREDOR SOACHA - BOGOTÁ CONFORME EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1100100-0045-2013 DE 2013"

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4350 de 1998, estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de tarifas de transporte público municipal, distrital y metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1 establece que, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de la jurisdicción municipal, la autoridad de transporte son los Alcaldes Municipales o en los que estos deleguen tal atribución. Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.
Que el Convenio Interadministrativo 1100100-0045-2013 de 2013[1], en el parágrafo de la cláusula segunda menciona que:

> ***SEGUNDA. Ingreso al Distrito Capital****. Los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá D.C., en las modalidades de transporte de pasajeros individual (taxis), por carretera y colectivo del radio de acción municipal de Soacha, podrán ingresar a Bogotá D.C. de conformidad con los términos definidos en el presente documento y el anexo denominado Reglamento de Operación.* 3
>
> ***Parágrafo. Las tarifas del transporte individual y colectivo serán fijadas por la autoridad de transporte competente de la respectiva jurisdicción.***

Que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No.36 del 27 de diciembre de 2012 y modificado por el Acuerdo No. 32 del 12 de diciembre de 2014, creó la Secretaría de Movilidad, fijando facultades y competencias en todos los temas relacionados con tránsito y transporte del municipio de Soacha.

Que ante la necesidad de revisión de las condiciones de operación del transporte público colectivo urbano e individual de pasajeros, para la determinación de la tarifa técnica y operativa, la Secretaría de Movilidad de Soacha, efectúo el proceso de concurso de méritos 008 de 2021, el cual derivó en el contrato 2829 de 2021, cuyo objeto fue *"Realizar un estudio y cálculo de las tarifas del sistema de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros."*, teniendo en cuenta la estructura de costos fijada mediante Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, así: costos variables, costos fijos y costos de capital.

[1] Convenio para establecer las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, colectivo e individual, en el corredor Soacha – Bogotá d.c.



0 24 .1

DECRETO No.

(27 ENE 2023)

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO EN EL CORREDOR SOACHA - BOGOTÁ CONFORME EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1100100-0045-2013 DE 2013"

Que los resultados de la consultoría arrojaron la estructura de costos para la determinación de la tarifa técnica en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, base del incremento para esta modalidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo urbano municipal de pasajeros en Soacha - Cundinamarca en pesos m/cte. así:

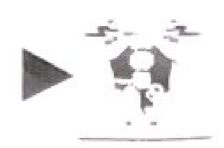
Tipo de vehículo	Tarifa Única	Tipo de Ruta
Microbús, Buseta y Bus	$2.100	Corredor Soacha - Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cobro de las tarifas autorizadas es requisito indispensable que los vehículos porten la calcomanía correspondiente con los nuevos valores, la cual será suministrada por las empresas de transporte, en donde se encuentra vinculado el vehículo.

Parágrafo. La calcomanía deberá ser fijada en un lugar visible a los usuarios y contener las siguientes especificaciones:

Forma:	Cuadrada
Tamaño:	Veinte (20) centímetros por Veinte (20) centímetros.
Color:	Fondo negro.
Diseño:	El signo pesos y el valor de la tarifa en color blanco y el reborde del cuadrado en blanco.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad, en su función de inspección, control y vigilancia dará estricto cumplimiento a lo previsto en el presente acto administrativo, para lo cual efectuará los operativos necesarios a través de la Policía de Tránsito. En caso de incumplimiento iniciará las investigaciones respectivas dispuestas en la Ley 336 de 1996, y aplicará las sanciones legales correspondientes.



DECRETO No. 0 2 4 1

(27 ENE 2023)

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO EN EL CORREDOR SOACHA - BOGOTÁ CONFORME EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1100100-0045-2013 DE 2013"

Parágrafo. El incremento o disminución de las tarifas será causal de multas y sanciones de acuerdo al artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificada por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia del presente decreto a las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros habilitadas en el municipio de Soacha y al comando de la policía de tránsito municipal, para su vigilancia y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha - Cundinamarca, a los 27 ENE 2023

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

Revisó y Aprobó	Jesus Báez Guerrero Secretario Jurídico
Revisó	Luz Angelica Hurtado Duarte - Secretaria de Movilidad
Reviso	Hada Luz Pineda Carreño - Directora Operativa de Tránsito y Transporte, SMS
Revisó	Luis Felipe Canosa T – Secretaria Jurídica – Alcaldía de Soacha
Proyectó	Angie Carolina Torres Barrios – Contratista – SMS – DOTT
	Jersson Rolando Montañez Monroy – Contratista – SMS – DOTT
	Wilmar Valencia Alomia- Contratista – SMS – DOTT